

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos

DECLARACIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

EXPEDIENTE N° 21834

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO ORDINARIO
(1° de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados (a) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de Ley expediente N° 21.834: “**Declaración del 10 de diciembre como día de los Derechos Humanos y adición del inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley fundamental de educación, de 25 de setiembre de 1957**”, iniciado el 10 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta N° 59 del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, iniciativa del diputado Jorge Luis Fonseca Fonseca, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Ivonne Acuña Cabrera y Enrique Sánchez Carballo. Rendimos dictamen con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El propósito de este proyecto es hacer de conocimiento de todos los habitantes de Costa Rica la Declaración Universal de Derechos Humanos; lo anterior para asegurar que las libertades fundamentales consagradas en la Declaración sean universalmente conocidas, comprendidas y aprovechadas.

Para lograr este objetivo se realizarán dos acciones: la primera es incentivar la celebración nacional del Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de cada año, promoviendo la conmemoración y reflexión en instituciones públicas y privadas. La segunda es adicionando el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957, para que se procure el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos en las escuelas y los colegios.

En la actualidad, en los planes curriculares para la Educación General Básica y la Educación Diversificada del Ministerio de Educación Pública, no se garantiza la aplicación continua del estudio de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, esto al ser una voluntad y no una obligación, por tanto,

dependerá de la visión política del momento, y no del sentido propio del cumplimiento de Derechos Internacionales que posee todo ser humano.

2. CONSULTAS REALIZADAS

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- Asociación Nacional de Educadores y Educadoras
- Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza
- Ministerio de Educación Pública
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Instituciones Autónomas
- Municipalidades de todo el país

Este proyecto posee una consulta obligatoria al **Consejo Superior de Educación**, la cual se realizó el día miércoles 5 de agosto de 2020, la cual tenían 8 días hábiles para contestar y el plazo venció el 19 de agosto de 2020 sin recibir respuesta por parte de este ente.

3. Respuestas Recibidas.

Asociación Nacional de Educadores y Educadoras Oficio: N' PRE-173-06-20 ¹	<ul style="list-style-type: none">• El proyecto de Ley resulta compatible con las políticas de la organización.• Con respecto a la reforma del artículo 3 mencionan que es necesario que no solo se enseñe sobre la Declaración de Derechos Humanos, si no ampliarlo en general a los Derechos Humanos.
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Oficio: OF-0583-RG-2020 ²	<ul style="list-style-type: none">• No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Banco Nacional Oficio:GG-489-20 ³	<ul style="list-style-type: none">• No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Flores	<ul style="list-style-type: none">• No tienen objeción contra el Proyecto de Ley

¹ Folio 546 de Expediente 21.834

² Folio 562 de Expediente 21.834

³ Folio 584 de Expediente 21.834

Oficio: MF-CM-SEC-AC-152-014-20⁴	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Oficio: PRE-2020-00937⁵	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Instituto Costarricense de Electricidad Oficio: N° 256-102-2020⁶	<ul style="list-style-type: none"> • La institución respalda la iniciativa • Revisar que no debería circunscribirse únicamente a las instituciones públicas, ya que no aplicaría al propio Estado, a los entes Municipales y a las empresas públicas que no tengan una forma de organización institucional. • En relación con el artículo 2, que plantea una adición al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, podría ser innecesaria a la luz de lo dispuesto en la Constitución Política y la ley “Creación del Consejo Superior de Educación Pública”, Ley N° 1362, en relación con las competencias del Consejo Superior de Educación, siendo que elevar a rango legal la necesidad de que los programas de educación contemplen los derechos humanos y en particular el estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refleja un claro compromiso del Estado en esa materia y en especial, que su implementación no quede sujeta a la consideración de quienes eventualmente formen parte del Consejo Superior de Educación. • En criterio de esta Institución, que la reforma al artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, podría incluso ir más allá y no circunscribirse únicamente a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud, de e los tratados, convenios internacionales y leyes, que en relación con la materia ha aprobado la Asamblea Legislativa y se encuentran vigentes en el país.
Instituto Costarricense de Turismo	<ul style="list-style-type: none"> • No se detectan en el Proyecto aspectos que conlleven efectos negativos para la Institución. Por el contrario, se consideran valiosos los objetivos del Proyecto para la

⁴ Folio 552 de Expediente 21.834

⁵ Folio 529 de Expediente 21.834

⁶ Folio 555 de Expediente 21.834

Oficio: G-1232-2020⁷	educación y el apoyo a una cultura institucional respetuosa de los Derechos Humanos.
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura Oficio: PESJ-194-2020⁸	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Junta de Protección Social Oficio: JPS-PRES-215-2020⁹	<ul style="list-style-type: none"> • Está de acuerdo con el Proyecto de Ley, por lo que se recomienda no oponerse al proyecto en estudio, ya que incluso no tiene una incidencia directa en el accionar institucional.
Municipalidad de Atenas Oficio: MAT-CM-0563-2020¹⁰	<ul style="list-style-type: none"> • Está de acuerdo con el proyecto de ley y solicitan su impulso dada la trascendencia y beneficios que tendrá para la Municipalidad de Atenas.
Municipalidad de Curridabat Oficio: MC-CM 137-07-2020¹¹	<ul style="list-style-type: none"> • Recomiendan la aprobación; por considerar que este proyecto contribuirá a promover el respeto por los derechos humanos
Municipalidad de Guatuso ¹²	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Nandayure Oficio: SCM.LC 03-09-2020¹³	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley

⁷ Folio 537 de Expediente 21.834

⁸ Folio 516 de Expediente 21.834

⁹ Folio 513 de Expediente 21.834

¹⁰ Folio 602 de Expediente 21.834

¹¹ Folio 592 de Expediente 21.834

¹² Folio 575 de Expediente 21.834

¹³ Folio 544 de Expediente 21.834

Municipalidad de Oreamuno Oficio: MO-SCM-0609-2020¹⁴	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Orotina Oficio: MO-A-AJ-0140-2020¹⁵	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Quepos Oficio: MQ-CM-330-20-2020-2024¹⁶	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad San Isidro de Heredia Oficio: CM-SCM-364-2020¹⁷	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Siquirres Oficio: SC-0448-2020¹⁸	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Upala Oficio: SCMU-013-2020-021-06¹⁹	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Patronato Nacional de la Infancia	<ul style="list-style-type: none"> • No se opone a la aprobación de la iniciativa, de hecho, califica como relevante el estudio de la Declaración de los Derechos Humanos para favorecer el desarrollo integral de las Personas Menores de edad.

¹⁴ Folio 564 de Expediente 21.834

¹⁵ Folio 596 de Expediente 21.834

¹⁶ Folio 587 de Expediente 21.834

¹⁷ Folio 565 de Expediente 21.834

¹⁸ Folio 579 de Expediente 21.834

¹⁹ Folio 551 de Expediente 21.834

Oficio: PANI-PE-OF-1869-2020²⁰	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo Oficio: D.E.-1104-2020²¹	<ul style="list-style-type: none"> • Se abstiene de emitir criterio
Universidad Estatal a Distancia Oficio: REF.CU-2020-365²²	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Hojancha Oficio: SCM-236-2020²³	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Belén Oficio: 3530/2020²⁴	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Naranjo Oficio: SM-CONCEJO-427-2020²⁵	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Turrialba Oficio: SM-684-2020	<ul style="list-style-type: none"> • No tienen objeción contra el Proyecto de Ley

²⁰ Folio 569 de Expediente 21.834

²¹ Folio 549 de Expediente 21.834

²² Folio 526 de Expediente 21.834

²³ Folio 577 de Expediente 21.834

²⁴ Folio 580 de Expediente 21.834

²⁵ Folio 590 de Expediente 21.834

Instituto Nacional de Aprendizaje Oficio: JD-AC-211-2020²⁶	<ul style="list-style-type: none"> No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Corredores Oficio: SG/393/2020	<ul style="list-style-type: none"> No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Municipalidad de Nicoya Acuerdo:013-012-2020	<ul style="list-style-type: none"> No tienen objeción contra el Proyecto de Ley
Ministerio de Cultura y Juventud Oficio: DM-0745-2020	<ul style="list-style-type: none"> Resulta relevante e indispensable, que el Estado costarricense por medio de iniciativas legislativas apruebe medidas como las expuestas en este proyecto de ley en las que se promueve incluso la incorporación de contenidos de Derechos Humanos en la educación de nuestra niñez, adolescencia y juventud, resulta fundamental para promover espacios de respeto y convivencia pacífica, siendo la Cultura, beneficiaria directa de esto, por cuanto brinda herramientas de expresión, manifestación y encuentro, entre los miembros de la Sociedad.

4. Audiencias

No se realizaron audiencias

5. Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Mediante el Informe AL-DEST-IIN-045-2030 con fecha 07 de agosto de 2020, se rinde el respectivo informe, en lo que interesa indica:

- Los actos cívicos, actividades en el aula y en el centro educativo, que impulsa el MEP en el mes de marzo mediante el desarrollo de acciones y actividades que fomentan el ejercicio y la defensa de los Derechos Estudiantiles y la lucha contra la discriminación en la comunidad educativa, **no son incompatibles**, perfectamente parte de esos actos, actividades o acciones pueden ser programadas por el Ministerio de Educación para esta fecha tan especial, reconocida a nivel mundial, ello sin dejar de lado el hecho que el MEP eligió el mes de marzo como es el mes de los derechos humanos, el cual **podría ser valorado por la**

²⁶ Folio 607 de Expediente 21.834

autoridades gubernamentales que pueda ser trasladado del mes de marzo al mes de diciembre.

- Una de las principales intenciones del legislador que aprobó la ley que se busca modificar era establecer en forma clara y precisa cuales debían y deben ser los fines que debe perseguir la educación costarricense, entre ellos, resalta el fin de formar ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, derechos y libertades pero sobre todo del respeto por la dignidad humana, **esos fines son compatibles con los fines y objetivos que contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- Una reforma como la que pretende realizar la iniciativa en estudio a la Ley Fundamental de Educación, N° 2160 **es competencia del Consejo Superior de Educación Pública**, creado por Ley N° 1362 del 8 de octubre de 1951, en razón de ser este el ente oficial al cual se le ha designado constitucional y legalmente todo lo relativo a la autorización de los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación.

6. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.

De las consultas realizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- La aprobación del proyecto 21.834 DECLARACIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957, vendría a desarrollar las habilidades y actitudes necesarias para promover la igualdad, la dignidad y el respeto de las personas.
- Fortalece los procesos educativos, debido a que empodera a las personas para reclamar sus derechos, garantiza que conozcan sus responsabilidades y crea un entorno propicio al pensamiento crítico, dando espacio a las personas para que reflexionen sobre sus propios valores y actitudes.
- El conocimiento sobre la Declaración de Derechos Humanos ayuda a prevenir los abusos contra los derechos humanos, combate la discriminación, promueve la igualdad y fomenta la participación de la gente en los procesos de toma de decisiones.
- Favorece el desarrollo integral de las personas, al dotarlos de herramientas e información que permitan un adecuado uso de sus derechos.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos es un punto de partida que implica una continuidad de avances importantes en la historia de la humanidad. Estos avances son en temas de libertad de palabra, de

conciencia y de creencias las cuales son vitales para promover la libertad de expresión.

- En esta carta se han reafirmado los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona y la igualdad de derechos
- La interpretación no le corresponde a ninguna persona ni centro educativo, les corresponde a los órganos de las Naciones Unidas. Ellos son los únicos que deben encargarse de interpretar este texto.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** recomendando al Plenario Legislativo la aprobación de este Proyecto de Ley.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE COMO DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ADICIÓN DEL INCISO G) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957

ARTÍCULO 1- Se declara el 10 de diciembre, de cada año, como Día Nacional de los Derechos Humanos. Se autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos y de reflexión. Asimismo, se insta a la empresa privada para que se sume a esta conmemoración.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso g) al artículo 3 de la Ley 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Para el cumplimiento de los fines expresados, la educación costarricense procurará:

[...]

g) El estudio exclusivo de lo indicado en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. No se permitirá a los centros educativos la interpretación de lo que establece esta Declaración, Se buscará el resguardo de las creencias, convicciones y se evitará la injerencia en la vida privada de los educandos y/o sus familias.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS. San José, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Nielsen Pérez Pérez
PRESIDENTA

Jorge Luis Fonseca Fonseca
SECRETARIO

Nidia Céspedes Cisneros

Dragos Dolanescu Valenciano

María Vita Monge Granados

Paola Valladares Rosado

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
DIPUTADOS (AS)